

**Tabla 1**  
**Tarifas Ley de Pesca y Acuicultura**

ACTIVIDAD	VALOR	BASE DE CALCULO
<b>CANON POR ACTIVIDAD EN ACUICULTURA</b>		
<u>Concesionamiento sobre Arrendamientos de tierras y uso de espejos de agua</u>		
a) Arrendamiento en tierras salobres nacionales en producción.		ESPECÍFICO SEGÚN CONCURSO/RESOL MINISTERIAL
b) Arrendamiento de tierras nacionales improductiva o en descanso.		ESPECÍFICO SEGÚN CONCURSO/RESOL MINISTERIAL
c) Arrendamiento en tierras no de salobres nacionales.		ESPECIFICO SEGÚN CONCURSO/RESOL MINISTERIAL
d) Uso de espejos de aguas marítimas.		RESOLUCIÓN MINISTERIAL
e) Uso de espejos de aguas dulces.		RESOLUCIÓN MINISTERIAL

<b>CANON CONTRIBUTIVO DE PESCA</b>		
<u>Pesca especies en la zona económica exclusiva</u>		
a) Langosta	\$ 0.15	LIBRA CAPTURADA
b) Camarón	\$ 0.04	LIBRA CAPTURADA
c) Caracol	\$ 0.04	LIBRA CAPTURADA
d) Escama	\$ 0.02	LIBRA CAPTURADA
e) Pepino de mar	\$ 0.03	LIBRA CAPTURADA
f) Otras especies		RESOLUCIÓN MINISTERIAL

<b>CESIÓN DE DERECHOS DE PESCA POR HONDUREÑOS EN ALTA MAR</b>		
<u>Derechos de pesca de Honduras bajo convenio con organizaciones</u>		
a) Atún tropical del Pacífico bajo convenio con CIAT.		ESPECÍFICO SEGÚN CONCURSO/RESOL MINISTERIAL
b) Otras especies bajo convenio con CIAT.		ESPECÍFICO SEGÚN CONCURSO/RESOL MINISTERIAL
c) Atún rojo del Atlántico bajo convenios con ICCAT.		ESPECÍFICO SEGÚN CONCURSO/RESOL MINISTERIAL
d) Otras especies bajo convenio con ICCAT.		ESPECÍFICO SEGÚN CONCURSO/RESOL MINISTERIAL
e) Otras especies bajo convenio con otras OROP's.		ESPECÍFICO SEGÚN CONCURSO/RESOL MINISTERIAL

<b>LICENCIAS</b>		
<u>Embarcaciones en actividades de pesca dentro de la zona económica exclusiva</u>		
a) Artesanal básica	Lps. 200.00	POR EMBARCACIÓN
b) Artesanal avanzada	Lps. 2,000.00	POR EMBARCACIÓN
c) Consumo Doméstico	Lps. 100.00	POR EMBARCACIÓN
d) Industrial o en escala	Lps. 40.00	POR TONELADA BRUTA
e) Investigación científica	Lps. 30.00	POR TONELADA BRUTA
f) Pesca Deportiva con fines turísticos y recreativos		
* Empresa Turística	Lps. 1,500.00	POR EMBARCACIÓN
* Embarcación	Lps. 500.00	POR EMBARCACIÓN
g) Pesca para consumo doméstico con embarcación.	Lps.0.00	

<u>Embarcaciones de apoyo a la pesca dentro de la Zona Económica exclusiva</u>		
a) Embarcaciones nodrizas para apoyo logístico	Lps. 40.00	POR TONELADA BRUTA
b) Embarcaciones nodrizas para el procesamiento de productos de pesca.	Lps. 50.00	POR TONELADA BRUTA
c) Otras embarcaciones auxiliares de pesca	Lps. 400.00	POR EMBARCACIÓN
<u>Embarcaciones en actividades de pesca en Alta Mar</u>		

a) Pesca en Alta Mar bajo derechos de pesca y bandera hondureña	Lps. 100.00	POR TONELADA BRUTA
b) Embarcaciones nodrizas con Bandera Nacional para apoyo de pesca en Alta Mar.	Lps. 100.00	POR TONELADA BRUTA

<u>En las actividades de acuicultura</u>		
a) Para la operación de fincas acuícolas en tierras salobres nacionales	Lps. 1,200.00	por Finca hasta 10 HA
b) Para la operación de fincas acuícolas en tierras no salobres nacionales	Lps. 3,500.00	de 11 HA a 20 HA
c) Para la operación de fincas acuícolas en tierras no salobres nacionales	Lps. 6,000.00	de 21 HA a 50 HA
d) Para la operación de fincas acuícolas en tierras no salobres nacionales	Lps. 10,000.00	de 51 HA a 100 HA
e) Para la operación de fincas acuícolas en tierras no salobres nacionales	Lps. 16,000.00	Mayor de 100 HA
f) Fincas artesanales con extensión no mayor de 1 Hectárea.	Lps. 400.00	
g) Fincas artesanales con extensión mayor de 1 hectárea	400.00 1era 200.00	por cada hectárea adicional
h) Fincas artesanales con extensión mayor de 1 Hectáreas.		Determinada por Resolución Ministerial
i) Fincas tecnificadas en aguas dulces		Determinada por Resolución Ministerial

<u>Establecimientos de investigación y laboratorios de producción</u>		
a) Centros de investigación y asistencia técnica	Lps. 1,000.00	ANUAL
b) Laboratorios para la producción y venta de alevines y larvas	Lps. 2,000.00	ANUAL

<u>Establecimientos de procesamiento para la pesca y acuicultura</u>		
a) Plantas procesadoras y empacadoras industriales	Lps. 10.000.00	ANUAL
b) Plantas procesadoras en pequeña escala	Lps. 2.000.00	ANUAL

<u>Establecimientos para la comercialización de productos de pesca o acuicultura</u>		
a) Centros de acopio para distribución	LPS. 5000.00	ANUAL
b) Mercado de pescados	LPS. 500.00	ANUAL
c) Centros de venta especializados	LPS. 1,500.00	ANUAL
d) Distribuidores mayorista(intermediarios)	LPS. 2,000.00	ANUAL
e) Restaurantes especializados	LPS. 500.00	ANUAL

<u>Transportistas de productos de pesca y acuicultura</u>		
a) Transportistas con capacidad de hasta media tonelada	LPS. 500.00	ANUAL
b) Transportistas con equipo especializado y carga mayor a media tonelada	LPS. 2,000.00	ANUAL

<u>Personal técnico de pesca y acuicultura</u>		
a) Para capitanes de embarcaciones mayores de hasta 50 toneladas	LPS. 500.00	ANUAL
b) Capitanes de embarcaciones mayores de 50 toneladas	LPS. 1,000.00	ANUAL
c) Marineros pescadores, pescadores asalariados	LPS. 100.00	ANUAL
d) Buzos de pesca	LPS. 200.00	ANUAL
e) Reclutadores de personal de pesca	LPS. 1,000.00	ANUAL
f) Científicos e investigadores	LPS. 1,000.00	ANUAL
g) Biólogos y personal técnico al laboratorio	LPS. 400.00	ANUAL

<b>PERMISOS</b>		
<u>Para realizar operaciones dentro de la zona económica exclusiva</u>		
a) Para cada zarpe a faenar	LPS. 250.00	CADA OPERACIÓN ESPECIFICA
b) Para cada arribo después de faenar	LPS. 250.00	CADA OPERACIÓN ESPECIFICA
c) Para realizar trasbordos de productos de pesca	LPS. 200.00	CADA OPERACIÓN ESPECIFICA
d) Para hacer reparaciones de embarcaciones industriales	LPS. 50.00	CADA OPERACIÓN ESPECIFICA
e) Para sustituir embarcaciones industriales en forma permanente	LPS. 500.00	CADA OPERACIÓN ESPECIFICA

f) Para sustituir embarcaciones industriales en forma temporal	LPS. 200.00	CADA OPERACIÓN ESPECIFICA
g) Para embarcaciones hondureñas que pesquen en aguas de otros países	LPS. 1,000.00	CADA OPERACIÓN ESPECIFICA
h) Para comercialización bajo CITES	LPS. 200.00	Cada operación específica.

<u>Para realizar operaciones en aguas internacionales</u>		
a) Sustituir embarcaciones en forma permanente	LPS. 2,000.00	CADA OPERACIÓN ESPECIFICA
b) Sustituir embarcaciones en forma temporal	LPS. 1,000.00	CADA OPERACIÓN ESPECIFICA
c) Autorización de trasbordos de productos de pesca en aguas internacionales	LPS. 5,000.00	CADA OPERACIÓN ESPECIFICA
d) Para realizar reparaciones mayores	LPS. 1,000.00	CADA OPERACIÓN ESPECIFICA
e) Para embarcaciones nacionales que pesquen en aguas de otros países	LPS. 5,000.00	CADA PERMISO
f) Para extraer de la fauna silvestre, larvas y especies para crianza,	LPS. 1,000.00	CADA PERMISO
<u>Para operaciones de acuicultura</u>		
a) Para autorizar Cambio de especies y métodos de crianza	LPS. 1,000.00	CADA PERMISO

<u>Para establecimientos de apoyo técnico a la pesca y la acuicultura</u>		
a) Establecimientos de modificación de embarcaciones de pesca	LPS. 900.00	CADA PERMISO
b) Establecimientos o personas que arrendan embarcaciones de pesca	LPS. 500.00	CADA PERMISO

<b>INSPECCIONES PESQUERAS INDUSTRIALES</b>		
<u>Inspecciones generales</u>		
a) Para la inscripción en la flota de pesca y licenciamiento por primera vez	LPS. 1,000.00	CADA INSPECCIÓN
b) Para la autorización de establecimientos auxiliares de pesca y acuicultura por primera vez	LPS. 500.00	CADA INSPECCIÓN
c) Otras inspecciones solicitadas	LPS. 500.00	CADA INSPECCIÓN

<b>TASAS DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS</b>		
<u>Inscripciones y anotaciones en registros administrativos</u>		
a) Inscripción de embarcación en la flota pesquera nacional	LPS. 200.00	CADA INSCRIPCIÓN
b) Modificación de traspasos o retiros de la flota pesquera	LPS. 200.00	CADA INSCRIPCIÓN
c) Modificación de embarcaciones	LPS. 200.00	CADA INSCRIPCIÓN
d) El registro de inmovilidad legal de embarcaciones	LPS. 200.00	CADA INSCRIPCIÓN
e) Prescripción de la cuota de pesca por temporada en la Zona Económica Exclusiva	LPS. 1,000.00	CADA INSCRIPCIÓN
f) Inscripción de cuotas de pesca hondureña en Alta Mar	LPS. 500.00	CADA INSCRIPCIÓN
g) Otros asientos conforme determine la SAG	LPS. 200.00	CADA INSCRIPCIÓN
h) Embarcación artesanal básica	exenta	

<b>CERTIFICACIONES REGISTRALES Y ADMINISTRATIVAS</b>		
<u>Certificaciones registrales y administrativas</u>		
a) Certificaciones registrales	LPS. 200.00	CADA UNO
b) Certificaciones administrativas	LPS. 200.00	CADA UNO

<b>SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA</b>		
<u>Servicios personales de asistencia técnica</u>		
a) Servicios personales de asistencia técnica en pesca y acuicultura,		CALCULO ESPECIFICO
b) Servicios de biólogos y expertos en especies hidrobiológicas		CALCULO ESPECIFICO
c) Instrucción sobre la gestión de planes de manejo		CALCULO ESPECIFICO
d) Servicios de laboratorios de la DIGEPESCA		CALCULO ESPECIFICO
e) Otros servicios de asistencia técnica		CALCULO ESPECIFICO

<b>VENTA DE PRODUCTOS Y SUMINISTROS</b>		
<u>Venta del Productos y suministros</u>		
a) Venta de alevines		COBRO REAL
b) Venta de larvas de camarón		COBRO REAL

c) Venta de otras especies para crianza		COBRO REAL
d) Venta de otros productos y materiales		COBRO REAL

**TÍTULO V****LA ACUICULTURA****CAPÍTULO I****LA ACUICULTURA****ARTÍCULO 79.- APROVECHAMIENTO ACUÍCOLA.**

Son objeto de producción acuícola todas las especies de recursos hidrobiológicos aptos para su manejo en ambientes controlados determinados por estudios técnicos certificados.

Cuando la acuicultura se desarrolle en ambientes donde se realice actividad pesquera artesanal, se deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la coexistencia de ambas actividades, sin detrimento de los sectores autorizados.

**ARTÍCULO 80.- CONDICIONES DE LOS SITIOS ACUÍCOLAS.** La acuicultura puede realizarse en:

- 1) Cuerpos de aguas naturales o artificiales;
- 2) Terrenos y aguas nacionales;
- 3) Terrenos privados; y,

- 4) En ambientes controlados.

En los cuerpos de agua naturales, no se puede otorgar licencia acuícola en los casos que se considere en peligro la sobrevivencia de especies hidrobiológicas consideradas protegidas, amenazadas o en peligro de extinción.

El Reglamento de esta Ley debe establecer la clasificación técnica de actividades acuícolas en tipologías que estime conveniente para su catalogación como artesanales, semi-intensiva o extensivas.

**CAPÍTULO II****ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE ACUICULTURA**

**ARTÍCULO 81.- CONCESIÓN DE TERRENOS Y AGUAS NACIONALES APTOS PARA ACTIVIDADES ACUÍCOLAS.** La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) como parte del ordenamiento acuícola, debe delimitar, zonificar y dictaminar las áreas ubicadas en terrenos nacionales o en las aguas jurisdiccionales aptas, con potencial y viabilidad para el desarrollo de la acuicultura. La Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) debe concurrir con las autoridades en sus respectivas competencias en la determinación de la viabilidad legal y técnica para el